

# 78 ASAMBLEA GENERAL INTERNACIONAL 25 AL 29 DE JULIO SAN ANTONIO, TEXAS NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS AL REGLAMENTO

*La Iglesia en Misión*

## NOTIFICACIÓN PREVIA DE ENMIENDA A LOS ESTATUTOS DEL CONCILIO GENERAL INTERNACIONAL Y LA ASAMBLEA GENERAL INTERNACIONAL

El Concilio Ejecutivo Internacional, según lo estipulado por las *Enseñanzas, disciplina y gobierno de la Asamblea General Internacional*, hace las siguientes recomendaciones al Concilio General Internacional de 2022 sobre el Reglamento de la Iglesia de Dios.

### NOTIFICACIÓN PREVIA

#### #1 Enmienda al Reglamento

Comité de Mociones: Fecha de sometimiento

#### JUSTIFICACIÓN:

El Concilio General Internacional históricamente sesionaba de lunes a viernes de la semana de asamblea, dejando el sábado para la sesión de la Asamblea General [Internacional]. Este calendario requería que cualquier asunto nuevo fuera sometido ante el Comité de Mociones al tercer día (miércoles) de la sesión del Concilio General Internacional.

En la actualidad, el Concilio General Internacional sesiona de martes a viernes por la mañana, dejando la tarde del viernes para la sesión de la Asamblea General Internacional. La fecha límite para someter cualquier asunto nuevo ante el comité de mociones es el tercer día (jueves) a las 2:00 p. m. De modo que no hay tiempo suficiente para «recibir y clasificar, aclarar, eliminar cualquier duplicación e incluir al final de la agenda impresa» y llevarlos ante la consideración del Concilio General Internacional.

Recomendamos:

**Que enmendemos la página 60, S2, REGLAMENTO DE LA IGLESIA DE DIOS, Artículo VI, 2. CONCILIO GENERAL INTERNACIONAL, Agenda, Inciso 4 eliminando la palabra ~~tercer~~ y reemplazándola con **segundo**.**

De modo que lea:

**4. Cualquier asunto nuevo será presentado al presidente del comité de mociones. Este comité lo recibirá y clasificará, aclarará, eliminará cualquier duplicación e incluirá al final de la agenda impresa. Todo asunto nuevo tiene que estar redactado a máquina a no más tardar a las 2:00 p. m. del **segundo** día de la sesión del Concilio General Internacional.**

## **# 2 Enmienda al Reglamento** **Comité de Mociones: Reunión**

### **JUSTIFICACIÓN:**

En la actualidad hemos dado por sentado que las sesiones de la Asamblea General Internacional y el Concilio General Internacional son concurrentes. Sin embargo, *Enseñanzas, disciplina y gobierno* no lo articula de esa manera. Ante la posibilidad de circunstancias extenuantes es importante que el reglamento establezca que ambos cuerpos sesionarán concurrentemente.

Recomendamos:

**Que enmendemos la página 61, Artículo VI. Cuerpos Gobernantes, 2. CONCILIO GENERAL INTERNACIONAL añadiendo un párrafo subtítulo “*Reunión*” debajo del párrafo “*Miembros*”:**

De modo que lea:

#### ***Reunión***

**El Concilio General Internacional sesionará cada dos años junto con la Asamblea General Internacional.**

## **# 3 Enmienda al Reglamento** **Comité de Mociones: Modo de sometimiento**

### **JUSTIFICACIÓN**

Si bien este asunto atañe al Reglamento trata de la modificación del procedimiento de “redactado a máquina” a los métodos de comunicación más eficientes para llevar las mociones ante el Concilio General [Internacional].

Recomendamos:

Que enmendemos la página 60, S2, REGLAMENTO DE LA IGLESIA DE DIOS, Artículo VI, 2. CONCILIO GENERAL INTERNACIONAL, Agenda, Inciso 4 eliminando la frase “*redactado a máquina*” y reemplazándola con la frase “*en un formato legible (impreso o digital)*”:

De modo que lea:

**4. Cualquier asunto nuevo será presentado al presidente del comité de mociones. Este comité lo recibirá y clasificará, aclarará, eliminará cualquier duplicación e incluirá al final de la agenda impresa. Todo asunto nuevo tiene que estar “*en un formato legible (impreso o digital)*” a no más tardar a las 2:00 p. m. del segundo día de la sesión del Concilio General Internacional.**

#### **# 4 Enmienda al Reglamento Mujeres en el Liderazgo**

### **JUSTIFICACIÓN**

Durante los pasados años ha habido un clamor por la participación de las ministras ordenadas y su derecho al voto en la sesiones del Concilio General Internacional de la Asamblea General Internacional. Este asunto fue discutido durante los foros mundiales posteriores a la Asamblea General Internacional de 2018, por lo que proponemos esta enmienda según lo estipula el reglamento de la Asamblea General Internacional para el sometimiento de mociones ante el Concilio General Internacional.

Esto requiere que el reglamento sea enmendado. La siguiente recomendación modifica los estatutos con un método equitativo para que las ministras ejerzan su voz y voto como miembros del Concilio General Internacional. La medida propuesta aplicará solamente a las ministras que cumplan con los requisitos de edad y experiencia de un obispo ordenado (incluyendo un examen equivalente para la certificación del Concilio General [Internacional]). Se entiende que las medidas aplicables a la esposa del obispo (**Véase S22. OBISPO ORDENADO, II., Requisitos para los obispos ordenados, 7**) aplicarán al esposo de una ministra ordenada y certificada al Concilio General [Internacional].

Entiéndase que esta medida solamente permite la participación plena de las ministras ordenadas en las deliberaciones y votaciones del Concilio General Internacional sin permitirles que asciendan al rango de obispo ordenado ni a sus privilegios inherentes.

Recomendamos:

Que enmendemos la página 60, S2, REGLAMENTO DE LA IGLESIA DE DIOS, Artículo VI, 2. CONCILIO GENERAL INTERNACIONAL, *Miembros*, añadiendo la siguiente

oración después de “obispos” y *las ministras ordenadas y certificadas que hayan cumplido los mismos requerimientos de edad, experiencia y el examen equivalente al de obispo ordenado, tal y como lo expresa el S22. OBISPOS ORDENADOS, II. Requisitos del obispo ordenado* quienes conformarán su cuerpo con derecho al voto.

De modo que lea:

**El Concilio General Internacional está compuesto por los obispos y *las ministras ordenados y certificadas que han cumplido con los mismos requerimientos de edad, experiencia y el examen equivalente al de obispo ordenado, tal y como lo expresa el S22. OBISPOS ORDENADOS, II. Requisitos del obispo ordenado* de la Iglesia de Dios, quienes forman su cuerpo con derecho al voto.**